

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE “ASISTENCIA TÉCNICA”, ANTERIORMENTE DENOMINADO “TÉCNICA/TÉCNICO”; Y DE LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES LECTORALES.**

### ANTECEDENTES

- I. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>2</sup>, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación y sus modificaciones aprobadas del 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022.
- II. El diez de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta General del INE aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>3</sup>.
- III. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General del INE, aprobó las estructuras de niveles, cargos y puestos del Servicio del sistema Organismos Públicos Locales Electorales<sup>4</sup>.
- IV. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés<sup>5</sup>, se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, mediante el Acuerdo INE/JGE133/2023, dicha actualización objeto del presente acuerdo, entró en vigor el primero de septiembre.
- V. El veinte de septiembre, la Comisión de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto, aprobó en sesión el Acuerdo mediante el cual se atiende lo solicitado en el Acuerdo INE/JGE133/2023 y en el que determina notificar a la Consejera Presidenta y a la Secretaria Ejecutivas del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>6</sup>, a efecto de realizar las acciones correspondientes para el cambio de denominación del puesto de “Asistencia Electora”, anteriormente denominado “Técnica/Técnico”, y por consiguiente el de las Coordinaciones correspondientes.

<sup>1</sup> En adelante INE

<sup>2</sup> En adelante Estatuto

<sup>3</sup> En adelante Catálogo del Servicio

<sup>4</sup> En adelante OPLE

<sup>5</sup> En adelante todas las fechas refieren al año dos mil veintitrés, salvo referencia en contrario

<sup>6</sup> En adelante IEQROO

Derivado de los Antecedentes que presenta, se integró el documento de mérito, y en consecuencia, el presente Acuerdo es sometido a la consideración de la Junta General del IEQROO, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>8</sup>, los artículos 120, 121, 122, 123 fracción II, 125 fracciones I y XX, 127 fracción II, 143, 144 fracciones III y IX, 145 y 159 fracción XIII de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo<sup>9</sup> y el artículo 21, fracción VI del Reglamento Interno del Instituto, la Junta General del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.
2. Que, el artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución General dispone que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, siendo que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que, en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley General, en concordancia con el artículo 122 de la Ley local, se establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.
4. Que, el artículo 202, numeral 1 de la Ley General, señala que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLES. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLES.
5. Que el artículo 125, en fracciones I y XX, en relación con el artículo 144 fracciones III y IX de la Ley local, la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal.

<sup>7</sup> En adelante Ley General

<sup>8</sup> En adelante Constitución local

<sup>9</sup> En adelante Ley local

6. Que acorde a lo indicado en el artículo 140, fracciones I, II, XII, XIV, XXI, XXII de la Ley local, la Consejera Presidenta cuenta con las atribuciones, entre otras más, el de convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y Junta General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, el de coordinar la administración y la estructura administrativa del Instituto, ejercer las partidas presupuestales y así como las demás que le confiere la misma Ley local y demás ordenamientos electorales.

9.- Los artículos 175 y 176, del Estatuto establecen las normas para integrar el Catálogo del Servicio del sistema del Instituto, concibiéndolo como el instrumento normativo que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio de dicho cuerpo, que definirán los niveles y los cargos o puestos a los que dan acceso, para favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la carrera del personal del Servicio, y definirá las equivalencias de cargos y puestos del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto.

10. En concordancia con lo anterior, los artículos 385 y 386 del Estatuto disponen que, para el sistema de los OPLE, el Catálogo del Servicio es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los OPLE, y podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

11. Que el Lineamiento para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>10</sup>, en su artículo 10, fracciones II y III señala que corresponde a los OPLE adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta General del INE, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y las solicitudes respectivas.

De conformidad con el artículo 13, párrafo primero y segundo de los Lineamientos, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, nivel, clasificación, descripción, perfil, y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema de los OPLE.

El artículo 14 señala que los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 4 de los Lineamientos, integrarán en su estructura los niveles, cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio. Los cargos y puestos del Servicio en el Instituto deberán favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la carrera del personal del Servicio.

<sup>10</sup> En adelante Lineamiento

De igual manera en el artículo 16, fracción VII de los Lineamientos contempla que la actualización del Catálogo del Servicio es el procedimiento mediante el cual se realizan los movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del Servicio, atendiendo a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 4 de los citados Lineamientos y considera que dicho instrumento pueda actualizarse, entre otras circunstancias, sobre las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

Asimismo, el artículo 17, fracciones III, IV y V de los Lineamientos establece que, para efectos de la actualización del Catálogo del Servicio, se considerarán las adecuaciones o movimientos, entre otras, la modificación de cargos o puestos del Servicio, consiste en el cambio o ajuste en la misión, objetivo, funciones, perfil, nivel, línea de mando, competencias, órgano de adscripción u otros elementos de un cargo o puesto del Servicio, manteniendo su denominación; la conversión consiste en el cambio de la denominación de un cargo o puesto del Servicio y, en su caso, de su misión, objetivo, funciones, perfil, nivel, línea de mando, competencias, órgano de adscripción u otros elementos y los demás que determine la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE.

12. Ahora bien, entrando a los fines del presente Acuerdo, se tiene que la DESPEN detecto que los cargos y puestos del sistema de los OPLES no se encuentran redactados con un lenguaje incluyente y no sexista, por lo que buscando cumplir con las directrices políticas de no discriminación y en razón de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y de garantizar la igualdad de oportunidades para los funcionarios electorales, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Constitución y el artículo 1, fracción III de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y de lo señalado en los antecedentes y considerandos del presente documento jurídico resulta necesario someter a consideración de esta Junta General del IEQROO la modificación del puesto de "Asistencia Técnica", anteriormente denominado "Técnica/Técnico", así como el de las Coordinaciones correspondientes a fin de homologarlos a un lenguaje incluyente; consecuentemente realizar los cambios de denominación en la estructura orgánica del propio Instituto, para mayor precisión de los señalado se sustancia el siguiente recuadro:

NÚM.	DICE: DENOMINACIÓN ACTUAL	DEBE DECIR: DENOMINACIÓN PROPUESTA	DICE: CARGO INMEDIATO SUPERIOR ACTUAL	DEBE DECIR: CARGO INMEDIATO SUPERIOR ACTUAL
1	Técnica/Técnico de Educación Cívica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica	Coordinación de Educación Cívica, Jefatura de Unidad de Educación Cívica, Jefatura de Departamento de Educación Cívica, rama administrativa OPLE.
2	Técnica/Técnico de Organización Electoral	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral, Jefatura de Unidad de Organización Electoral, Jefatura de

				Departamento de Organización Electoral, rama administrativa OPLE.
3	Técnica/Técnico de prerrogativas y Partidos Políticos	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jefatura de Departamento de Prerrogativa y Partidos Políticos, rama administrativa OPLE

\* En el caso del numeral 1, correspondiente a la plaza de Técnica/Técnico de Educación Cívica, al no existir en el OPLE, esta solamente se tomará como referencia para el caso de la denominación del inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el presente Acuerdo, en los términos precisados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Expedir los nuevos nombramientos y oficios de adscripción derivados del cambio de denominación del puesto de "Asistencia Técnica", anteriormente denominado "Técnica/Técnico" y consecuentemente el de las Coordinaciones correspondientes; una vez realizado lo anterior, los documentos deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

NÚM.	DICE: DENOMINACIÓN ACTUAL	DEBE DECIR: DENOMINACIÓN PROPUESTA	DICE: CARGO INMEDIATO SUPERIOR ACTUAL	DEBE DECIR: CARGO INMEDIATO SUPERIOR ACTUAL
1	Técnica/Técnico de Educación Cívica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica	Coordinación de Educación Cívica, rama administrativa OPLE.
2	Técnica/Técnico de Organización Electoral	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral, rama administrativa OPLE.
3	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, rama administrativa OPLE

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante atento oficio, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo

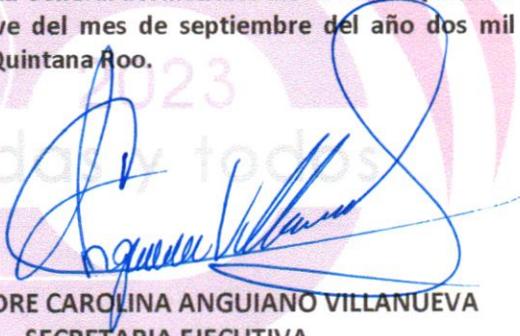
**QUINTO.** Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio, vía correo electrónico, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este propio Instituto.

**SEXTO.** Publicar el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial e internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Cumplir.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; la Secretaria Ejecutiva Deydre Carolina Anguiano Villanueva; el Director de Organización Mario José Balam Santos; la Directora de Cultura Política Dalia Yasmín Samaniego Cibrián; el Director Jurídico Juan Enrique Serrano Peraza; la Directora de Administración Georgina Arjona García; el Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social José Alfredo Figueroa Orea; el Jefe de la Unidad Técnica de Informática y Estadística Juan Francisco Ayuso Sánchez; y la Jefa de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral María Beatriz Robles Martínez; todas y todos integrantes de la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés; en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE "ASISTENCIA TÉCNICA", ANTERIORMENTE DENOMINADO "TÉCNICA/TÉCNICO"; Y DE LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES LECTORALES".